CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado Nº 2020-00285-00, informando que mediante Auto del 28 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días 30 de octubre, 03, 04, 05 Y 06 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal se recibiera subsanación. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2020-00285-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	ELMER QUINTERO GÓMEZ
	INDOBEL QUINTERO GÓMEZ
Auto Interlocutorio	1382

Con Auto Nº 1299 del 28 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual la parte actora guardó silencio.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose habida cuenta que la misma fue presentada de manera digital.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, en contra de ELMER QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.598.164 y INDOBEL QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.970.290, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0073313867fca14029f913ae5b1ba3b4646894a66264ab6e84b0d95c5434e504

Documento generado en 09/11/2020 04:10:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PM